C.P. PPD. ORDINARIO N° 12210/67/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA PICHICUY, COMUNA DE LA LIGUA, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

P.E.I. N° 17/2024.

Quintero, 24 de abril de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por el Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 62.202.000-0, de fecha 19 de enero del año 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Fondo de Mar, en el lugar denominado "Caleta Pichicuy", comuna de La Ligua; la solicitud de Destinación Marítima ingresada mediante plataforma electrónica de la SS.FF.AA. por trámite CM-00563-2022, de fecha 16 de agosto de 2022; la resolución C.P. PPD. ORD. N° 12210/5, de fecha 21 de febrero de 2024, que otorgó P.I.O.F. al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 62.202.000-0, representado por el Sr. Ricardo Sebastián Trigo Pavéz (D.O.P.), R.U.N. N° 12.837.676-3, de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en calle Morande N° 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Fondo de Mar, en el lugar denominado "Caleta Pichicuy", comuna de La Ligua, provincia de Petorca y región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el plano D.O.P. V-03.
- 2.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 23 de abril del 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 3.- El objeto de este permiso es la ejecución de trabajos complementarios relacionados con la conservación y reparación de infraestructura portuaria, en un sector adyacente al solicitado en destinación marítima, a través de las siguientes actividades:
 - a) Obras de contención y/o disipación provisorias.
 - b) Socalzado de muros con hormigón en masa.
 - c) Reposición de muros verteolas en hormigón armado.
 - d) Reinstalación del espigón.
 - e) Reordenamiento y reposición coraza de protección cabezo del molo.
 - f) Traslado a botadero autorizado de residuos producto de las obras.

C.P. PPD. ORD. N° 12210/67/Vrs. FECHA: 24 de abril de 2024.

4.- El sector de Fondo de Mar tiene una superficie total de 3.629,79 m² y está delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Sector 1, Tramo 1: FONDO DE MAR 3.629,79 m2.

| Vértice | Latitud S | Longitud W | Medidas y Deslindes |
|---------|-------------------|-------------------|---------------------|
| 1 | 32° 20′ 44,1883″ | 071° 27' 32,3695" | 1-2 = 39.50 mts |
| 2 | 32° 20' 45,3805" | 071° 27' 31,8144" | 2-3 = 71.74 mts |
| 3 | 32° 20' 46,2781" | 071° 27' 34,3451" | 3-4 = 72.52 mts |
| 4 | 32° 20' 44,9358'' | 071° 27' 36,6228" | 4-5 = 22.58 mts |
| 5 | 32° 20' 44,4791" | 071° 27' 36,0850" | 5-6 = 5.42 mts |
| 6 | 32° 20' 44,5220" | 071° 27' 35,8846" | 6-7 = 30.27 mts |
| 7 | 32° 20' 45,0931" | 071° 27′ 34,9823″ | 7-8 = 22.92 mts |
| 8 | 32° 20′ 45,4809″ | 071° 27' 34,2413" | 8-9 = 14.16 mts |
| 9 | 32° 20' 45,3134" | 071° 27′ 33,7373″ | 9-10 = 15.90 mts |
| 10 | 32° 20′ 44,9444″ | 071° 27′ 33,3166″ | 10-11= 4.39 mts |
| 11 | 32° 20' 44,8514'' | 071° 27′ 33,4433″ | 11-12 = 16.19 mts |
| 12 | 32° 20' 45,1888" | 071° 27' 34,0502" | 12-13 = 15.52 mts |
| 13 | 32° 20' 44,6936" | 071° 27' 33,9416" | 13-1 = 43-97 mts |

- 5.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - b.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- Informar los trabajos programadas semanalmente, dando aviso a través de los siguientes correos electrónicos: sctmquintero@dgtm.cl, con copia a fmaureiram@dgtm.cl, ccmmcpqtr@dgtm.cl, rcarvajal@dgtm.cl y chenriquezd@dgtm.cl.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones marítimas y artículo 4, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de julio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta y/o tarifa que corresponda.

- 8.- Exímase de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 9.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 10.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 11.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ CAPITÁN DE FRAGATA LT CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO Y PAPUDO

DISTRIBUCIÓN:

1.- D.O.P. (V.)

2.- D.I.M. y M.A.A.

3.- G.M. (V.)

4.- DIV. M.A.A.

5.- DEPTO, OP.

6.- ARCHIVO CC.MM.